

ITE-CG 96/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 03/2017, aprobó los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que deriven de los mismos.
- **3.** El órgano superior de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para la elección de Diputadas y Diputados Locales.
- **4.** Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a las Diputadas y Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Ordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20, 51 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 434 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, corresponde a través de su Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la

materia, así como aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, en los términos de las leyes aplicables.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y en observancia con el numeral 2 del artículo 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que resulta necesario que el Consejo General de este Instituto, apruebe la destrucción de la documentación electoral que se utilizó en el mismo. Dicho lo anterior, la destrucción de la documentación electoral deberá realizarse conforme a los lineamientos que para tal efecto aprobó el Órgano Superior de Dirección, en observancia al artículo 440 en su numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Análisis. De conformidad con el numeral 3 del artículo 440, del Reglamento en Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la destrucción de la Documentación Electoral se dará en términos de lo dispuesto por los "Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en los Procesos Ordinarios y Extraordinarios que deriven de los mismos", aprobados por esta autoridad mediante Acuerdo ITE-CG 03/2017.

Ahora bien, se precisa que la documentación electoral que será objeto de destrucción es la que a continuación se enlista:

- Los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes de la elección de diputaciones locales, que se extrajeron de los paquetes electorales de la totalidad de las casillas instaladas para la jornada electoral del 1 de julio de 2018.
- 2) Constancias de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital (copias y sobrantes no utilizadas).
- 3) Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias de la elección de diputaciones locales.
- 4) Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales de la elección de diputaciones locales.
- 5) Carteles de resultados de la votación en esta casilla de la elección de diputaciones locales (utilizados en las casillas y sobrantes no utilizados).

- 6) Carteles de resultados de la votación en casilla especial de la elección de diputaciones locales (utilizados en las casillas y sobrantes no utilizados).
- 7) Guías de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de diputaciones locales (utilizadas en las casillas y sobrantes no utilizadas).
- 8) Bolsa para actas de escrutinio y cómputo del paquete electoral de la elección de diputaciones locales.
- 9) Bolsa para el expediente de la elección de diputaciones locales.
- 10) Bolsa para votos válidos de la elección de diputaciones locales.
- 11) Bolsa para votos nulos de la elección de diputaciones locales.
- 12) Bolsa para boletas sobrantes inutilizadas en las casillas de la elección de diputaciones locales.
- 13) Bolsa para resultados preliminares de la elección de diputaciones locales.
- 14) Toda la documentación electoral sobrante, de la elección de diputaciones locales, no utilizada en la integración de los paquetes electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Cabe señalar, que el procedimiento deberá realizarse bajo estricta supervisión y observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

Aunado a ello, en atención a lo dispuesto por el numeral 5 de los "Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en los Procesos Ordinarios y Extraordinarios que deriven de los mismos", se deberá llevar a cabo el procedimiento relativo a la conservación y resguardo de materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y la separación del que podrá ser desincorporado y destruido.

Finalmente es importante señalar que, la documentación electoral que se aprueba para su destrucción mediante este Acuerdo, se efectuará conforme lo dicta el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en sus artículos 435, 436, 437, 438 y 439, asimismo conforme a los "Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral utilizada en los Procesos Ordinarios y Extraordinarios que deriven de los mismos", aprobados por el Consejo General de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta
del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones